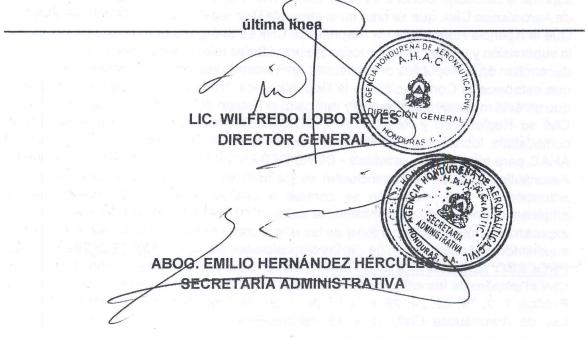
RESOLUCIÓN NO. 221-16-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016).- VISTA: Para resolver la solicitud No. 221-16-V, presentada por el abogado ALEX DAGOBERTO MALDONADO I, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo No. 5570, actuando en su condición de apoderado legal de "LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AERONAUTICO DE HONDURAS (ADAEH)", petición que se titula "SE SOLICITA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE APROBACION PARA LA UTILIZACIÓN DE UN TANQUE CISTERNA DE COMBUSTIBLE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS QUE SERVIRA DE APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE AVIACION ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AERONAUTICO DE HONDURAS (ADAEH).- PODER".-ANTECEDENTES: PRIMERO: En fecha dos (02) de agosto del dos mil dieciséis (2016), el abogado ALEX DAGOBERTO MALDONADO I, actuando en su condición de apoderado legal de la precitada asociación, presentó la solicitud de mérito justificándola en el hecho de usar una cisterna de almacenamiento de combustible cuyas características son las siguientes: CODIGO: HZTF-5555; TIPO DE COMBUSTIBLE: AVGAS; CAPACIDAD: 400 GALONES; CUBIERTO CON REVESTIMIENTO EPOXICO .- SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se impulsó la solicitud de mérito trasladándola al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Estándares de Vuelo, para que procedieran al estudio y evaluación del procedimiento sobre la utilización del tanque cisterna de combustible.- TERCERO: Que en fecha 05 de septiembre del año en curso la sub dirección técnica remitió a este departamento OFICIO-SUB-TEC-150-2016, señalando que los informes realizados por los departamentos competentes resultaron favorables a que se apruebe la solicitud presentada por "LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AERONAUTICO DE HONDURAS (ADAEH)".- CUARTO: Que el departamento de Asesoría Legal emitió dictamen FAVORABLE en el sentido que procede la solicitud presentada por "LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AERONAUTICO DE HONDURAS (ADAEH)".- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- CONSIDERANDO (2): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el órgano que dicta las normas, ejerce la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras, enmarcando sus actuaciones dentro de los límites que establece la Constitución de la República, los Tratados y Convenios internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil su Reglamento y Regulaciones.-CONSIDERANDO (3): Que para el suministro de combustible, lubricantes y similares es necesario ser titular de un permiso otorgado por la AHAC para ejercer esta actividad.- CONSIDERANDO (4): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en la sustanciación de los trámites como los que ahora nos ocupan la actuación de esta Institución se contrae a calificar el equipo y los procedimientos empleados, aprobando o improbando la solicitud.- CONSIDERANDO (5): Que como quedo expuesto el análisis técnico y legal de las diligencias en trámite resultó favorable quedando supeditado a la observación de ciertas disposiciones técnicas.- PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 3, 19, 23, 24, 25, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 de la Ley de Aeronáutica Civil; 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-



RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por "LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AERONAUTICO DE HONDURAS (ADAEH)", presentada por el abogado ALEX DAGOBERTO MALDONADO I, en su condición de apoderado legal de dicha Asociación, consecuentemente AUTORIZA que se utilice el tanque cisterna de combustible con las características siguientes: Código HZTF-5555; Tipo de combustible: AV-GAS, Capacidad: 400 galones, cubierto con revestimiento epoxico; la presente autorización es única y exclusivamente aplicable a los procedimientos que se deben observar en el suministro de combustible de aviación a efecto de garantizar una operación segura y es sin perjuicio de los demás permisos que debe obtener de las instituciones vinculadas a la actividad que pretende realizar la empresa peticionaria.-SEGUNDO: La presente autorización queda sujeta a las restricciones siguientes: a) No es aplicable para el traslado de combustible por vía terrestre en virtud que para tal efecto el peticionario deberá gestionar el permiso ante la Autoridad competente; b) La empresa deberá contar con un expediente donde se archive todos los datos relacionados con el mantenimiento de la cisterna indicando cuando se cambiaron filtros, sellos, mangueras, etcétera; c) El combustible de aviación será única y exclusivamente para el uso de la asociación peticionaria, queda prohibida la venta y distribución a terceros, lo cual de llevarse a cabo provocará la revocación de esta autorización. d) La vigencia de la presente autorización es por el término de UN (1) AÑO.- TERCERO: Queda prohibido el abastecimiento de combustible, lubricantes y similares a las aeronaves en las siguientes circunstancias: a) Mientras estén funcionando los motores; b) Cuando los motores estén siendo calentados por acción de mecanismos ajenos a sus sistemas; c) Mientras permanezcan en su hangar en lugar cerrado; d) Encontrándose en operación parcial o total el equipo de radio; e) Durante las maniobras de embarque o desembarque de pasajeros; f) Con pasajeros a bordo; g) Cuando en las inmediaciones del aeropuerto o en el mismo, existan truenos o tronadas que produzcan descargas eléctricas a tierra; y h) Mientras esté en proceso de abastecimiento no deberá accionarse ningún interruptor que pueda producir chispa.- CUARTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar inspecciones por medio de los departamentos correspondientes sin previo aviso a la "LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AERONAUTICO DE HONDURAS (ADAEH)", quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- QUINTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización.- SEXTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier inconveniente que se genere durante el transporte del combustible, desde donde se encuentre el proveedor al lugar en donde se está solicitando el permiso para el suministro de combustible.-SÉPTIMO: La presente autorización deberá ser inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional para los efectos legales correspondientes.- OCTAVO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno.- NOTIFÍQUESE.



500 Mts al norte del Aeropuerto internacional Toncotín, Apartado Postal 30145, Tel: 5042233-0263, web: www.ahac.hn.gob Comayagüela M, D.C., Honduras, Centro América